



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONVENIO DE COLABORACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ADA-926049950-072-2021, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. EDMUNDO ANTONIO CAMPA ARAIZA**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Convenios que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Convenio, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- V. Que la adjudicación del presente Convenio fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 01 de diciembre del 2020 y aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Extraordinaria 004 celebrada el día 11 de diciembre del 2020.
- VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 33401 Servicios de Capacitación.
- VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal y publicado en el Boletín Oficial Número 48, Sección IV del Gobierno del Estado, con fecha 15 de diciembre de 1994, y cuyos objetivos son:
- Impartir e impulsar la capacitación para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Sonora.
 - Promover el desarrollo de perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral.
 - Establecer programas de actualización para los instructores de los alumnos del Instituto y en general promover la alta capacitación.
 - Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
- II. Que para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras atribuciones, la de presentar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten; celebrar convenios, Convenios y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios públicos, sociales y privados, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
- III. Que cuenta con la infraestructura administrativa, técnica y académica para la impartición de cursos de capacitación para el trabajo en siete planteles ubicados en las ciudades de Hermosillo, Cananea, Ciudad Obregón, Agua Prieta, Navojoa, Empalme y Caborca del Estado de Sonora y siete acciones móviles en las que se brinda el servicio de capacitación para y en el trabajo, en sus modalidades de cursos regulares, de extensión y de capacitación acelerada específica.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- IV. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ICT941215GW8.
- V. Que para la celebración del presente Convenio está representado por el LIC. EDMUNDO CAMPA ARAIZA, en su carácter de Director General, quien acredita su personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 16 de enero del 2020, expedido por la C. Gobernadora del Estado y cuenta con facultades generales para administrar y representar legalmente al Instituto, así como para realizar pleitos y cobranzas, en términos del artículo 15 del Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.
- VI. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en Calle Campodónico número 21, esquina con Dr. Pesqueira, C.P. 83260, colonia Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO Y DEL CONTENIDO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestarle sus servicios profesionales de Capacitación para "EL INSTITUTO", impartiendo los cursos de capacitación en relación a los temas que le requiera el Departamento de Recursos Humanos en base a la necesidad de capacitación del personal de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a brindar el servicio contratado, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Convenio, así como a proporcionarlo bajo las normas y lineamientos que establezca "EL INSTITUTO", para lo cual utilizará todo el tiempo que resulte necesario para la atención de las necesidades del servicio, quedando obligado, a proporcionar los medios, elementos o documentación que se requieran para la óptima prestación de los servicios convenidos, lo cual hará previo requerimiento a través del Departamento de Recursos Humanos, debiendo existir con dicha área de "EL INSTITUTO" una relación de coordinación, pero no de dependencia, por lo que no se genera relación laboral alguna.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONVENIO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente Convenio hasta la cantidad de \$387,000.00 (Son: Trescientos ochenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cabe señalar que la prestación del presente servicio será pagado por capacitación, es decir el monto a pagar será el resultado de la sumatoria de capacitaciones aplicadas.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: Para los efectos del pago que refiere la Cláusula anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentará mensualmente la factura, debiendo traer anexo el informe de actividades correspondiente.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CUARTA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Convenio se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Convenio firmado y rubricado en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente Convenio, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre del 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente Convenio será del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: Son obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- A. Prestar sus servicios profesionales a través del personal que lo integra, tendiendo la libertad de auxiliarse de las terceras personas que considere convenientes, siendo de su absoluta responsabilidad legal las obligaciones que con éstos terceros se generen. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se auxilie de terceros para la prestación de los servicios profesionales, responderá personalmente a "EL INSTITUTO" por la prestación de los mismos. Sin embargo "EL INSTITUTO", no tiene obligación de pagar honorarios ni ninguna clase de prestación a los que auxilien a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Todo el personal asignado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se considerará solamente como empleado o agente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y el mismo será responsable del pago de los derechos, aportaciones, indemnizaciones, contribuciones e impuestos, como lo es seguro social, infonavit, nómina, aportaciones y retenciones de cualquier tipo cuando así lo requiera la Ley, en virtud del servicio que preste en beneficio de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en indemnizar y mantener a salvo de "EL INSTITUTO" y sus funcionarios, contra cualesquiera pérdidas, daños, reclamaciones, demanda juicio, responsabilidades y gastos (incluyendo los honorarios legales razonables) que surjan de o como resultado de: (1) lesiones o fallecimiento de personas o daño a propiedad, incluyendo hurto, que de cualquier forma surja de o sea ocasionado por, o que se suponga causado por o debido al cumplimiento del trabajo a los servicios desempeñados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o el personal proporcionado por el mismo. (2) las reclamaciones realizadas bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares realizadas por el personal proporcionado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o cualquier proveedor o por razón de cualesquiera lesión a dichas personas por la que "EL INSTITUTO" sería responsable bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo o leyes similares de dicho personal fuera empleado por "EL INSTITUTO" (3) cualquier omisión por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de satisfacer todas las reclamaciones por mano de obra, equipo, material y otras obligaciones relacionadas directa o indirectamente con el desempeño del trabajo o (4) cualquier omisión por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cumplir las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene en





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

defender a "EL INSTITUTO" a solicitud de la misma, contra cualquiera de dichas reclamaciones, demandas o juicios. "EL INSTITUTO" conviene en dar aviso a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un tiempo razonable de cualesquiera reclamaciones o demandas contra "EL INSTITUTO" por las que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sea responsable bajo esta Cláusula.

- B.** Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dejare de prestar sus servicios a "EL INSTITUTO" se abstendrá de patrocinar, directamente o a través de interpósita persona, a los demandados, en tanto los negocios que le hubieren sido encomendados durante la vigencia de este Convenio, como en cualquier otro asunto que pudiera afectar los intereses de "EL INSTITUTO".
- C.** Recibir la documentación correspondiente a los asuntos asignados, de acuerdo con los formatos y normatividad que al efecto establezca "EL INSTITUTO", siendo responsable de los mismos desde el momento en que los reciba. Una vez recibida la documentación, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la deberá verificar y estudiar, debiendo solicitar en un plazo no mayor a dos días los elementos que le hicieran falta.
- D.** Presentar sus servicios profesionales realizando las siguientes actividades:
1. La Impartición de los cursos de capacitación en relación a los temas que le indique el Departamento de Recursos Humanos de "EL INSTITUTO".
 2. El contenido de los cursos 5 días hábiles anteriores a la fecha de programación del curso.
 3. Listas de Asistencia de los participantes a los cursos.
 4. Evidencia fotográfica del o los cursos realizados.
 5. La evaluación aplicada a los participantes en cuanto al desempeño del capacitador y condiciones de las instalaciones.
- E.** Proporcionar a "EL INSTITUTO":
1. El Informe de Actividades que se le encomiende, mismo que deberá entregarse conforme a los servicios prestados que se requiera, que contenga los datos y avances del total de los asuntos asignados por "EL INSTITUTO" y asistir a las juntas o reuniones en las que "EL INSTITUTO" requiera de su presencia.
 2. Copia fotostática, material fotográfico y/o lista de asistencia y/o cualquier documento relacionado con las funciones y obligaciones contenidas en la CLÁUSULA NOVENA, inciso d) y todas las demás que se le sean requeridas a través de "EL INSTITUTO".
 3. Las constancias que certifiquen la participación y el logro de los objetivos para los trabajadores que concluyan satisfactoriamente las capacitaciones.
- F.** Avisar por escrito a "EL INSTITUTO" en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles cuando no pueda atender un asunto y por tanto se excuse de su conocimiento, haciéndole saber el impedimento a "EL INSTITUTO" en el escrito correspondiente, siempre y cuando ese asunto no tenga un plazo de vencimiento para dar contestación o interponer alguna defensa del mismo.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- G. Realizar todas las actividades relativas a los asuntos encomendados en la CLÁUSULA NOVENA, inciso d) y todas las demás que se le sean requeridas a través de "EL INSTITUTO", obligándose a la realización de todas aquellas gestiones, y diligencias necesarias para que cada asunto concluya de manera satisfactoria para "EL INSTITUTO". El no cumplimiento de esta disposición será causal de rescisión del Convenio de forma inmediata sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda hacer reclamo de aranceles u honorarios pendientes de pago en lo futuro, rescisión de Convenio además que operará en la no presentación de informes y copias fotostáticas requeridas y referidas en este Convenio.
- H. Guardar el secreto profesional.
- I. Poner a disposición de "EL INSTITUTO" en forma inmediata y en cualquier momento en que así sea requerido por sus apoderados o representantes, los asuntos relacionados en esta Cláusula, en su inciso d) y todas las demás que se le requieran por "EL INSTITUTO", así como cualquier otra documentación que tenga en su poder.

SEPTIMA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO": Las obligaciones derivadas del presente Convenio se registrarán por lo expresamente pactado en el mismo y por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Sonora; por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que no adquiere la calidad de empleado de "EL INSTITUTO" atendiendo al trabajo que se le encomienda, y que el personal que utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca vínculo alguno entre "EL INSTITUTO" y el personal contratado, estando por tanto a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", todas las obligaciones provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie. Por lo anterior, no se le considerará a "EL INSTITUTO" como patrón ni aún sustituto, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse. Lo anterior, de conformidad con los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de Sonora.

OCTAVA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD PARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": "EL INSTITUTO" libera de toda responsabilidad a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en caso de que "EL INSTITUTO" no proporcione los documentos, información, medios o cualesquier otro requerimiento necesario para llevar a cabo los servicios objeto del presente Convenio.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO OPORTUNO: Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", tiene conocimiento de que cualquier cosa obstaculiza o amenaza con entorpecer el cumplimiento oportuno de los servicios objeto del presente Convenio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dará aviso de ello inmediatamente al Administrador del Convenio, e incluirá toda la información correspondiente con relación al retraso o el retraso potencial.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN: Cualquier modificación, adición o aclaración en los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DECIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERESES: "EL PRESTADOR DE SERVICIO" afirma que no patrocina ni patrocinará, ni asesora ni asesorará a personas que quieran demandar a "EL INSTITUTO", por lo que no existe caso alguno en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga conflicto de intereses para atender los asuntos que le encomiende "EL INSTITUTO".

DECIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con "EL INSTITUTO" y cuenta con la infraestructura técnica y humana, cuenta con los materiales propios y suficientes para el debido cumplimiento de su labor, y que corresponden a los servicios solicitados por "EL INSTITUTO", además de prestar sus servicios de los asuntos que le encomiende "EL INSTITUTO".

DECIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a guardar la más absoluta confidencialidad sobre los asuntos encomendados y la información que sobre los mismos se genere, así como toda aquella información de la que tenga conocimiento a través de las consultas que el personal de "EL INSTITUTO" realice, la información y documentación que genere "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con motivo del presente Convenio, será propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO", en consecuencia, el primero se obliga a entregarla en su totalidad al segundo, mediante informes en el domicilio que "EL INSTITUTO" designó como su domicilio.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Convenio, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley Estatal de Responsabilidades del Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ni el "EL INSTITUTO" podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en ésta Cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DECIMA CUARTA.- IMPEDIMENTO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que actualmente no existe acción, juicio o procedimiento alguno de cualquier naturaleza a su cargo pendiente o en trámite ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental o árbitro, que pudiera afectar en forma adversa e importante la condición financiera o legal de "EL INSTITUTO", que a la fecha de la celebración de este Convenio no existe posibilidad o amenaza de que se produzcan en contra de "EL INSTITUTO", o en contra de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Convenio o que, si se resolviera en contra de éstos, pudieran tener un efecto sustancialmente adverso a sus negocios, operaciones, asuntos, propiedades o activos.

DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio en cualquier momento, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, o por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, bastando para ello la comunicación de "EL INSTITUTO", a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Convenio continuará con todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será publicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá dar por rescindido el presente Convenio, cuando se infrinja cualquiera de sus Cláusulas, o "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla cabalmente, a juicio del primero, con el objeto del presente Convenio. Para que opere la rescisión del presente Convenio por violación de cualquiera de las Cláusulas, bastará que "EL INSTITUTO" se lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con al menos 15 días de anticipación, en el domicilio señalado en este instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTACIÓN E INFORMES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", toda la documentación relativa a los asuntos encomendados, así como un informe de los servicios prestados durante la vigencia del presente Convenio o en caso de que éste se dé por terminado anticipadamente, en un plazo no mayor a tres días contados a partir de la fecha de vigencia o de la notificación respectiva.

DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS: Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio, no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos, en todo o en parte a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", con excepción de los derechos de cobro. En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" opte por ceder sus derechos de cobro, requerirá previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGESIMA.- REVISIONES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente sujetarse a cualquier tipo de revisión, análisis, auditoría y/o cualquier otro estudio o medio de constatación que desee realizar "EL INSTITUTO" en relación al Servicio y a los trabajos materia de éste Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO: Las partes aceptan que en la celebración del presente Convenio no ha mediado error, dolo, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- BUENA FE: Las partes aceptan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de existir o presentarse diferencia en el cumplimiento o interpretación del presente Convenio, primeramente tratarán de resolverlas de común acuerdo o bien, con el auxilio de algún medio alternativo de solución de controversias, levantando al efecto el Convenio respectivo, el cual formará parte integral del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN: Las partes acuerdan que en todo lo no previsto en el presente Convenio se sujetarán a las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora relativas a los Convenios de prestación de servicios profesionales.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGESIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Convenio, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades realizadas, durante la vigencia del presente Convenio, mismo que se entregara al MTRO. MIGUEL FERNANDO IBARRA VALDEZ, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, como Administrador del Convenio, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Convenio, descrito en la Cláusula Primera.

VIGESIMA SEXTA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGESIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN: Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente Convenio por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del año de 2021.

POR " EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. EDMUNDO ANTONIO CAMPA ARAIZA
DIRECTOR GENERAL DE ICATSON



"ADMINISTRADOR DEL CONVENIO"

MTRO. MIGUEL FERNANDO IBARRA VALDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DE ISSSTESON